

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ACUERDO No.033 **(Noviembre 23 de 2012)**

Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,

El Honorable Concejo Municipal de Puerto Caicedo - Putumayo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Puerto Caicedo aprobó el 29 de noviembre de 2011 el Acuerdo No 021 Estatuto Tributario, en donde se dicta los procedimientos a los tributos municipales de Puerto Caicedo, y dictan la normatividad y reglamentación a seguir en la vigencia 2012 y futuras.

Que con la aprobación del Acuerdo No 021 del 2011 se realizó la modificación, actualización, recopilación y unificación de las normas tributarias en un solo régimen tributario vigente, aplicable a los tributos del Municipio de Puerto Caicedo, se reglamentó el régimen de procedimientos en materia tributaria y se reglamentó los procesos de cartera.

Que el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 se encuentra estructurado por Capítulos que contienen las generalidades básicas como son: La Base Legal, La Definición, el Hecho Generador, el Sujeto Activo, El Sujeto Pasivo, la Base Gravable y la Tarifa, el procedimiento de liquidación y cobro de cada impuesto.

El Estatuto Tributario del Municipio de PUERTO CAICEDO fue creado como un Instrumento Normativo vigente que permite la Organización, Administración, Control y Fiscalización de las Rentas e Ingresos del Municipio de PUERTO CAICEDO.

Que se ve la necesidad de modificar y actualizar la normatividad de algunos artículos del Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011 con el fin de los procesos administrativos en el Municipio de Puerto Caicedo tenga un buen manejo y administración de los recursos públicos.

De los anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- *Modifíquese el texto del Artículo 19 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 19.-HECHO GENERADOR :Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos, permanentes u ocasionales, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación, en todo el territorio del Municipio de Puerto Caicedo, el cual se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y la ley 181 de 1995 y lo estipulado en la ley 1493 de 2011*

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el texto del Artículo 21 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 21.- SUJETO PASIVO:** El sujeto Pasivo de este impuesto, es toda persona natural o jurídica que realice espectáculos públicos o alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo que sea de carácter lucrativo

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el texto del Artículo 22 del acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 22.- BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de: las boletas de entrada a los espectáculos públicos, billetes, tiquetes o similares, contraseña, sello, cover no consumible, que se presente en el Municipio de Puerto Caicedo.

PARAGRAFO 1.- Los bares, cantinas, grilles, asaderos, galleras, tabernas y discotecas y demás establecimientos comerciales que soliciten autorización, para prestación del servicio nocturno, después del horario establecido por la secretaria general y de gobierno municipal en horas nocturnas, deberán cancelar el equivalente a 1.5 SMDLV por hora o fracción y con máximo de 3 horas

PARAGRAFO 2.- Los ingresos que no sean cuantificables para los espectáculos Públicos permanentes u ocasionales se liquidaran a valor de ocho (08) Salarios Mínimos diarios legales vigentes SMDLV

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el texto del Artículo 24 del acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 24.- TARIFAS:** Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por el artículo 77 de la ley 181 de 1995 (Ley del deporte) y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el cual fue cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968

PARAGRAFO 1.- Todos los premios que se entreguen en los bingos bailables, pagarán un impuesto en la Secretaria de Hacienda, del diez por ciento (10%) sobre el valor del artículo, tal como lo establece en la ley 69 de 1946 en concordancia con el artículo 5º de la Ley 4ª de 1963 y el artículo 4º del Decreto 537 de 1974. Este impuesto tiene como sujeto pasivo, al ganador del premio. Los premios no podrán ser entregados sin antes presentar paz y salvo del pago del Impuesto a Espectáculos Públicos expedido por la oficina de recaudo del Municipio de Puerto Caicedo

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el texto del Artículo 28 y eliminar el parágrafo 2 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 28.- EXENCIONES:** 1) Estarán exentos del Impuesto a Espectáculos Públicos, los eventos señalados en el Artículo 75 de la Ley 2 de 1976 y Artículo 39 de la Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura), y demás Leyes que regulen la materia.

2) Estarán exentos del impuesto de que trata el Art. 7 de la Ley 12 de 1932, en concordancia con el Art. 3 de la Ley 33 de 1968, Decreto 1333 de 1986, los espectáculos públicos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

A. Que incentiven la práctica del deporte o la cultura.

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

B. Que ellos sean organizados por el Municipio de Puerto Caicedo, o entidades sin ánimo de lucro de las cuales el municipio de Puerto Caicedo sea parte, y que tengan fines u objetivo el fomento y promoción del deporte y cultura.

3) Estarán exentos del Impuesto a Espectáculos Públicos los señalados en artículo 3 (Parágrafo 1 y 2) y 4 de Ley 1493 de 2011, y como son los:

- a) Espectáculo público de las artes escénicas
- b) Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas
- c) Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas
- d) Productores Permanentes
- e) Productores ocasionales
- f) Escenarios habilitados

PARAGRAFO 1.- La aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 requerirá para cada caso, la expedición del correspondiente acto administrativo motivado por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal, previo concepto de la oficina Municipal de la Casa de la Cultura, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el texto del Artículo 31 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 31.- FINALIDAD:**La finalidad de esta sobretasa, es la financiación de la actividad bomberil de que trata la Ley 322 de 1.996. La contribución bomberil tendrá como base gravableel valor del avaluó

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el texto del Artículo 32 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 32.- TARIFA:** La tarifa para la sobretasa bomberilquedara de la siguiente manera, así:

De \$ 0	a	1.000.000	0.5 x 1000
De \$1.000.000	en adelante		1x 1000

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el texto del Artículo 67 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 67.- ESTAMPILLA PRO-CULTURA:**Autorizada por el Artículo 38 de Ley 397 de 1997, en concordancia con Ley 666 de 2001, normas en las que faculta a los Consejos Municipales para que ordenen la emisión de una Estampilla Pro-Cultura, cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura

ARTÍCULO 9.- Modifíquese el texto del Artículo 74 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 74.-DESTINACION:**La Estampilla Pro -cultura se destinará para los siguientes fines:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. Un diez por ciento (10%) para fortalecimiento de la red de bibliotecas públicas en concordancia al artículo 10 de la ley 1379 de 2010

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el texto del Artículo 76 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 76.- HECHO GENERADOR:**Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de Puerto Caicedo. De establecerse un usufructuario, corresponde a este mismo el pago periódico, de los impuestos fiscales y municipales.

Sobre la base de datos, del avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el impuesto se causa el primero de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal. Se entenderán los plazos fijados los citados en el parágrafo 1 y parágrafo 2 del artículo 91 del acuerdo 021 de 2011.

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el texto del Artículo 78 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 78.- SUJETO PASIVO:**Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, (incluidas las entidades públicas) propietaria o poseedora del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio y/usufructuario

PARAGRAFO 1.-Cuando un inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios serán solidariamente responsables del pago del Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO 2.- Cuando se traten de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso.

PARAGRAFO 3.- Los Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Orden Nacional, Departamental y Municipal, son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado; como también las empresas industriales y Comerciales del Estado de orden: Nacional, Departamental y Municipal.

PARAGRAFO 4.- El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado, no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el texto del Artículo 78 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 80.- AJUSTE ANUAL DEL AVALUO:** El valor de los avalúos catastrales

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 44 de 1990 y las modificaciones introducidas por la ley 242 de 1995, que grava la propiedad inmueble urbana y rural y de lo reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% del incremento del mencionado índice.

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el texto del Artículo 85 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 85.- CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS:**De acuerdo a la ley 44 de 1990, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilan entre el UNO POR MIL (1/1000) y el DIEZ Y SEIS POR MIL (16/1000) del respectivo avalúo catastral. Para los predios urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados, hasta el TREINTA Y TRES POR MIL (33/1000). Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado para predios urbanos y rurales, se establecen en forma diferencial y progresiva, las cuales serán de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, teniendo en cuenta: Extractos socioeconómicos, usos del suelo y destino, sector urbano y rural, antigüedad de la formación o actualización catastral. Son las siguientes:

A. INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA URBANOS		TARIFA POR MIL	
(RANGO POR MILLONES)		MILAJES	
0,00	3.000.000,00	0,50	SMDLV
3.000.001,00	10.000.000,00	3,50	0,003500
10.000.001,00	15.000.000,00	3,85	0,003850
15.000.001,00	20.000.000,00	4,20	0,004200
20.000.001,00	25.000.000,00	4,55	0,004550
25.000.001,00	30.000.000,00	4,90	0,004900
30.000.001,00	35.000.000,00	5,25	0,005250
35.000.001,00	40.000.000,00	5,60	0,005600
40.000.001,00	45.000.000,00	5,95	0,005950
45.000.001,00	50.000.000,00	6,30	0,006300
50.000.001,00	55.000.000,00	6,65	0,006650

ACUERDO	<i>Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,</i>
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

55.000.001,00	60.000.000,00	7,00	0,007000
60.000.001,00	65.000.000,00	7,35	0,007350
65.000.001,00	70.000.000,00	7,70	0,007700
70.000.001,00	75.000.000,00	8,05	0,008050
75.000.001,00	80.000.000,00	8,40	0,008400
80.000.001,00	85.000.000,00	8,75	0,008750
85.000.001,00	90.000.000,00	9,05	0,009050
90.000.001,00	95.000.000,00	9,10	0,009100
95.000.001,00	100.000.000,00	9,45	0,009450
100.000.001,00	105.000.000,00	9,80	0,009800
105.000.001,00	110.000.000,00	10,15	0,010150
110.000.001,00	115.000.000,00	10,50	0,010500
115.000.001,00	120.000.000,00	11,20	0,011200
120.000.001,00	125.000.000,00	12,45	0,012450
125.000.001,00	130.000.000,00	13,20	0,013200
130.000.001,00	135.000.000,00	14,45	0,014450
135.000.001,00	140.000.000,00	15,20	0,015200
140.000.001,00	En adelante	16,00	0,016000

B. LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS

Se aplica sobre su avalúo catastral

30.00 (.030000)

C. VIVIENDA POPULAR:

Las viviendas construidas por

TARIFAS POR MIL

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

Organizaciones de vivienda popular
Por el sistema de autoconstrucción.
Se aplica sobre su avalúo catastral

1.50 (.001500)

PARAGRAFO 1.- Las organizaciones de vivienda popular deberán tener sus propios estatutos con personería jurídica y certificado de estar o haber estado sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de Sociedades y cumplir con los requisitos de Planeación Municipal (Ley 9 de 1989).

D. USO MIXTO
Es un bien inmueble de uso mixto:
Comercial y residencial, sobre su
Avalúo y se aplica a los propietarios
Clasificados en el Régimen Común.

TARIFAS POR MIL
10.00 (.010000)

INMUEBLES RURALES		TARIFA POR MIL	
(RANGO POR MILLONES)		MILAJES	
0,00	3.500.000,00	0,50	SMDLV
3.500.001,00	10.000.000,00	2,80	0,002800
10.000.001,00	15.000.000,00	3,15	0,003150
15.000.001,00	20.000.000,00	2,80	0,002800
20.000.001,00	25.000.000,00	3,85	0,003850
25.000.001,00	30.000.000,00	4,20	0,004200
30.000.001,00	35.000.000,00	4,55	0,004550
35.000.001,00	40.000.000,00	4,90	0,004900
40.000.001,00	45.000.000,00	5,25	0,005250
45.000.001,00	50.000.000,00	5,60	0,005600
50.000.001,00	55.000.000,00	5,95	0,005950
55.000.001,00	60.000.000,00	6,30	0,006300
60.000.001,00	65.000.000,00	6,65	0,006650
65.000.001,00	70.000.000,00	7,00	0,007000

ACUERDO	<i>Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,</i>
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

70.000.001,00	75.000.000,00	7,35	0,007350
75.000.001,00	80.000.000,00	7,70	0,007700
80.000.001,00	85.000.000,00	8,05	0,008050
85.000.001,00	90.000.000,00	8,40	0,008400
90.000.001,00	95.000.000,00	8,75	0,008750
95.000.001,00	100.000.000,00	9,10	0,009100
100.000.001,00	105.000.000,00	9,45	0,009450
105.000.001,00	110.000.000,00	9,80	0,009800
110.000.001,00	115.000.000,00	10,15	0,010150
115.000.001,00	120.000.000,00	11,20	0,011200
120.000.001,00	125.000.000,00	12,40	0,012400
125.000.001,00	130.000.000,00	13,50	0,013500
130.000.001,00	135.000.000,00	14,40	0,014400
135.000.001,00	140.000.000,00	15,40	0,015400
140.000.001,00	En adelante	16,00	0,016000

F. EMPRESAS DEL ESTADO.

TARIFAS POR MIL

Empresas Industriales - Comerciales,

Economía Mixta: Municipio a Nación.

15.00 (.015000)

Establecimientos Públicos del orden:

Municipal, Departamental y Nacional.

Se aplica sobre su avalúo catastral

G. CIVICO INSTITUCIONAL

TARIFAS POR MIL

Predios para el servicio de actividades,

Culturales, deportivos, asistenciales.

08.00 (.008000)

Se aplica sobre su avalúo catastral

H. EDUCATIVO

TARIFAS POR MIL

Establecimientos de educación técnica

O Superior aprobados por: Secretaria y/o

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	<i>Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,</i>
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

Ministerio de Educación a particulares. 08.00 (.008000)
Se aplica sobre su avalúo catastral

I. OTROSTARIFAS POR MIL

Mejoras protocolizadas e inscritas por 07.00 (.007000)
Avalúo catastral.

Los terrenos del municipio EXCENTOS,
Las mejoras sobre este terreno. 03.50 (.003500)
Se aplica sobre su avalúo catastral

J. RESGUARDOS INDIGENAS **TARIFAS POR MIL**
Se aplica sobre su avalúo catastral 16.00 (.016000)

PARÁGRAFO 1.- Los rangos de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional para los predios formados.

PARÁGRAFO 2.- Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la Resolución 2555 de 1988 y las demás normas que lo complementen o modifique; las cuales estarán contenidas en un manual interno de procedimiento catastral.

PARAGRAFO 3º: Los inmuebles situados en el área rural del Municipio de Puerto Asís que estén destinados especialmente a fines residenciales de veraneo y las urbanizaciones campestres, se considerarán como predios urbanos para fines del impuesto predial y como tales serán gravadas.

ARTÍCULO 14.- Modifíquese el texto del Artículo 89 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 89.- EXENCIONES O EXCLUSIONES TEMPORALES:** A partir de la vigencia del presente Código, estarán exentos del impuesto Predial Unificado, los siguientes predios:

a. Los predios urbanos y rurales, en los cuales se establezcan nuevas empresas industriales, comerciales, agroindustriales, aero-comerciales, que generen por lo menos, cinco (5) empleos directos durante el año, estarán exentos del impuesto predial unificado por el término de cinco (5) años. Como contraprestación, dichas empresas aseguran su permanencia en el municipio por un tiempo no menor de siete (7) años; caso contrario cancelara del valor acumulado, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su liquidación. Excepto la sobretasa ambiental a favor de Corpoamazonia.

b. Los predios entregados en comodato, o de propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro, dedicados a la asistencia, protección, rehabilitación de ancianos, jóvenes, niños y discapacitados de la ciudad de Puerto Caicedo estarán exentos del impuesto predial unificado por el término de tres (3) años.

c. Los predios de propiedad del Estado (de cualquier nivel) destinados a funcionamiento de cárceles, centros de reclusión, centros de rehabilitación de menores, ancianos y niños, escenarios dedicados a la recreación y el deporte y los inmuebles del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

d. Las sedes de las juntas de acción comunal en la parte destinada a las reuniones periódicas, asambleas estatutarias y funcionamiento administrativo.

e. Las bibliotecas y museos de instituciones sin ánimo de lucro.

f. Exentar hasta por el término de cuatro (4) años a los establecimientos educativos nacionales, nacionalizados y departamentales que presten servicios en los niveles de preescolar, básica primaria y media.

g. El Ejecutivo Municipal, previo estudio técnico podrá conceder exenciones temporales que oscilen entre un 10% y 100% hasta por cinco (5) años, para los predios de las instituciones sin ánimo de lucro, destinadas a la prestación del servicio educativo a sectores populares y con costos educativos globales similares a las del sector oficial, en los niveles de preescolar, básica primaria y media.

h. Exentar hasta por el término de cuatro (4) años a los predios ubicados en la cabecera de las fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación del recurso forestal.

i. Los predios afectados por desastres naturales y/o casos fortuitos identificados por Planeación Municipal, La Administración determinará el tiempo de exención de acuerdo a la gravedad del problema y el monto del perjuicio.

j. Las instituciones Oficiales de educación Superior, con sede en el Municipio de Puerto Caicedo, a partir del primero (1) de enero del 2012, estarán exentas por el término de tres (03) años del 50% del impuesto predial unificado y podrán compensar el 50% restante a través de convenios y/o contratos de prestación de servicios con la Administración Municipal.

PARAGRAFO 1.- La exención se aplicará siempre y cuando las instituciones beneficiarias se encuentren a Paz y Salvo, con el Municipio de Puerto Caicedo al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la vigencia actual a la que se causa la obligación.

k. A partir de la vigencia del año gravable del 2008, las personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, certificada por la autoridad judicial competente, estarán exentas del impuesto predial unificado de los inmuebles de su propiedad o de su cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados. La fecha se ajustara progresivamente, cinco (05) años atrás, con base a la directriz de la Ley de Recuperación de Cartera.

PARAGRAFO 1.- Las anteriores exenciones se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso las exenciones no serán superiores a diez (10) años de conformidad a la Ley

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

I. Estarán exentos del impuesto predial unificado por el término de cinco (5) años, los predios de propiedad del Estado destinados a Guarniciones Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad del Estado (Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil).

m. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques, cementerios y/o de sus dueños.

ARTÍCULO 15.- Modifique el texto del Artículo 91 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011.

ARTÍCULO 91.- PAGO Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: La obligación tributaria surgida del Impuesto Predial, por su naturaleza nace desde el primer día del año fiscal correspondiente, pero para efectos administrativos y de estímulo al contribuyente vencerá el último día, del séptimo mes del mismo año.

El no pago al vencimiento del periodo anual, produce automáticamente la mora desde el primer día hábil siguiente del séptimo mes, originándose en contra del contribuyente las sanciones que para el mismo efecto estén establecidas respecto del impuesto de rentas y complementarios.

La cuantía total anual, del Impuesto Predial Unificado será liquidada por la Secretaría de Hacienda y se deberá facturar en un solo contado.

PARÁGRAFO 1: Los descuentos que a continuación se señalan se efectuarán sobre el impuesto Predial de la vigencia actual y de los siguientes años, siempre y cuando el contribuyente se encuentre a paz y salvo con las vigencias anteriores al momento de causarse las obligaciones, y es aplicable para los contribuyentes que cancelen dentro de los siguientes periodos:

El 15% Para los contribuyentes que cancelen entre Enero y Febrero vigencia actual

El 12% Para los contribuyentes que cancelen entre Marzo y Abril vigencia actual

El 10% Para los contribuyentes que cancelen entre Mayo y Junio vigencia actual

El 05% Para los contribuyentes que cancelen en Julio vigencia actual

PARÁGRAFO 2: Si la fecha límite de pago es un día feriado, la fecha límite será el primer día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 16.- Elimínese el texto del Artículo 95 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011.

ARTÍCULO 95.- DESTINACION DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 17.- Modifíquese el texto del Artículo 96 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 96.- SOBRETASA AMBIENTAL:** Adóptese como porcentaje con destino a CORPOAMAZONIA, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el (1.5 x 1000) UNO PUNTO CINCO POR MIL, junto a la liquidación del Impuesto Predial Unificado, recaudado por cada periodo

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

PARAGRAFO 1.- La Tesorería Municipal deberá, al finalizar cada bimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos a favor de CORPOAMAZONIA y girar su valor recaudado, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada bimestre (2 meses)

PARAGRAFO 2.- Los incentivos de que trata el artículo 35 del presente acuerdo, no serán tenidos en cuenta para la liquidación de la Sobretasa Ambiental.

ARTÍCULO 18.- Modifíquese el texto del Artículo 98 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:ARTÍCULO 98: AUTORIZACIÓN LEGAL:La Contribución Especial a que hace referencia el presente Acuerdo se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 del 30 de diciembre de 1993, 241 del 26 de diciembre de 1995, 418 del 26 de diciembre de 1997, 782 del 23 de diciembre de 2002, 1106 del 22 de diciembre de 2006 y su Decreto Reglamentario 3461 del 11 de septiembre de 2007 y la prorroga según el artículo 1 de la Ley 1421 del 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 19.- Modifíquese el texto delCAPITULO IX del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:CAPITULO IX IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 20.- Modifíquese el texto del Artículo 101 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:ARTICULO101.- NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION:El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 643 de 2001, ley 675 de 2001 y ley 788 de 2002; cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el municipio de Puerto Caicedo, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de Industria y Comercio, es un impuesto de vigencia expirada, dando lugar a que el impuesto se cause en un período diferente y anterior al que se liquida y paga.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen; para los nuevos establecimientos aplica, después de los tres (03) meses de gracia que aplica la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 21.- Modifíquese el texto del Artículo 111 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:ARTICULO 111.- DEDUCCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente presentada con la liquidación respectiva.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado. Impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.
6. los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamientos de inmuebles.

PARAGRAFO 1.- Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO 2.- Se entienden por activos fijos, aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO 3.- Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de Artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 5 del presente Artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior, en caso de investigación se le exigirá al interesado.

a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y

b. Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación - DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO 4.- Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o. del presente artículo, el contribuyente deberá en caso de investigación.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

a. Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

b. Acompañar el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y

c. Los demás requisitos que previamente señale la Junta de Hacienda.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

PARAGRAFO 5.- Si se realizan actividades exentas o no sujetas, se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se deberá demostrar en la declaración, el carácter de exentos o amparados por el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso, a las cuales el funcionario dará estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 22.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-1 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-1 DEL SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTICIPADO (RETEICA):** Establece el sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo en las compras de bienes y servicios.

ARTÍCULO 23.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-2 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 116-2 AGENTES Y OBLIGACIONES DE RETENCION:** Los contribuyentes obligados a presentar la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio Anualmente o las personas Naturales y/o jurídicas que pertenezcan al Régimen Común, Grandes Contribuyentes, entidades públicas de orden Nacional, Departamental y municipal, Empresa Sociales del Estado y Régimen Especial con domicilio en el Municipio de Puerto Caicedo, están obligadas a efectuar la retención sobre el impuesto de industria y comercio para todos los pagos o abonos a cuenta que constituyan, para quien los perciben ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que están sometidos al impuesto de industria y comercio en el municipio.

PARÁGRAFO 1.- Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestada dentro de la jurisdicción del Municipio por personas Naturales o jurídicas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio de Puerto Caicedo

ARTÍCULO 24.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-3 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 116-3 BASE GRAVABLE PARA LA RETENCION:** La base sobre la cual se efectuara la retención, será el valor total del pago o abono a cuenta, excluido el IVA Facturado. La retención debe efectuarse en el momento de pago o abono a cuenta

ARTÍCULO 25.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-4 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-4 DE LAS TARIFAS:** Las tarifas que debe aplicar el agente retenedor son las mismas establecidas en el artículo 115 del presente Estatuto; cuando no se posible determinar por existir dificultad en la precisión de la actividad económica dentro de la

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

tabla que trata el artículo 115 de este código, la tarifa será del nueve por mil (9X1000), la misma que gravara dicha operación.

ARTÍCULO 26.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-5 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-5 EXCEPCIONES DEL RECAUDO DEL RETEICA:** No habrá lugar a retención en los siguientes casos.

- a. Los pagos o abonos a cuenta que se efectuaren a entidades no sujetas al impuesto o exentas del mismo, conforme al acuerdo municipal para lo cual se deberá acreditar la calidad ante el agente retenedor
- b. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio conforme a la Ley
- c. Cuando el Agente no sea agente de retención.

ARTÍCULO 27.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-6 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-6 PAGOS SUJETOS DE RETENCIÓN:** Serán los mismos establecidos para la retención en la fuente por IVA que fije el gobierno nacional para cada año. Sin embargo el agente de retención, por razones administrativas podrá efectuar retenciones a sumas inferiores a las cuantías citas.

ARTÍCULO 28.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-7 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-7 AUTORIZACION PARA AUTORETENCIÓN:** La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá autorizar a Grandes Contribuyentes clasificados por la DIAN para que efectúen autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio. Para tal efecto deberá elevarse solicitud motiva a la Secretaria de Hacienda Municipal. Esta dependencia deberá pronunciarse mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 1.- la autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaria de Hacienda Municipal, cuando no se garantice el pago de los valores autoretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión de la auto declaración.

ARTÍCULO 29.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-8 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-8.- IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS:** Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto del impuesto de Industria y Comercio, Imputarán las sumas retenidas siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas en la declaración anual del impuesto.

ARTÍCULO 30.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-9 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-9 OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN:** Los agentes de retención por compras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR" además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las obligaciones, en la cual se reflejen el movimiento de las retenciones que deben efectuar

3. Presentar de acuerdo a los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal la declaración de las retenciones bimestrales.

4. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales de retención, en el formulario prescrito para el efecto por la Secretaria de Hacienda Municipal de Puerto Caicedo.

5. Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de Marzo. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del agente retenedor, el nombre razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor referido.

6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

PARÁGRAFO 1.- El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en este código, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención

ARTÍCULO 31.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-10 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-10 PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR RETENCIÓN.** Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

BIMESTRE

PLAZO

Noviembre- Diciembre	Hasta el 15 Enero
Enero-Febrero	Hasta el 15 Marzo
Marzo-Abril	Hasta el 15 Mayo
Mayo- Junio	Hasta el 15 Julio
Julio-Agosto	Hasta el 15 Septiembre
Septiembre-Octubre	Hasta el 15 Noviembre

Cuando el ultimo día para presentar la declaración y pagar la retención del impuesto de industria y comercio sea un día fin de semana o festivo se correrá el plazo al siguiente día hábil.

Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido en los siguientes plazos:

BIMESTRE

PLAZO

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

Noviembre- Diciembre	Hasta el 31Enero
Enero-Febrero	Hasta el 31Marzo
Marzo-Abril	Hasta el 31Mayo
Mayo- Junio	Hasta el 31Julio
Julio-Agosto	Hasta el 30 Septiembre
Septiembre-Octubre	Hasta el 30Noviembre

Cuando el ultimo día para presentar la declaración y pagar la retención del impuesto de industria y comercio sea un día fin de semana o festivo se correrá el plazo al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 32.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-11 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 116-11 RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN: Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecido en Libro Tercero, Título 1, Capítulos I, II y III del Acuerdo Municipal 021 del 2011 (Artículos 370 al 412).

ARTÍCULO 33.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-12 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 116-12 FORMATO PAGO: La presentación de la declaración de la retención al impuesto de Industria y Comercio deberá hacerse en la oficina de recaudos de la Secretaria de Hacienda Municipal de Puerto Caicedo y en formato previamente establecido para tal fin.

ARTÍCULO 34.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-13 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 116-13.- RETENCIÓN POR MAYOR VALOR: Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-14 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 116-14.- ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES: Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Renta y Complementario, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto.

ARTÍCULO 36.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-15 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 116-15 DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES: En los casos de devoluciones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el Impuesto de Industria y Comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de la retenciones correspondientes al impuesto de Industria y Comercio, por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

los periodos inmediatamente siguientes. En todo caso el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaria de Hacienda Municipal, para la cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 37.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-16 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-16.- CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN:** Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaria de Hacienda Municipal, establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

ARTÍCULO 38.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 116-17 en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 116-17.- DIVULGACIÓN Y ORIENTACIÓN:** La Secretaria de Hacienda desarrollará periódicamente un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y realizará los ajustes a los procedimientos del recaudo y declaración.

ARTÍCULO 39.- Modifíquese el texto del Artículo 122 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 122.- PAGO DEL IMPUESTO:** El pago del impuesto se efectuara mediante el Recibo emita la oficina de recaudos que para tal efecto prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal. El pago es de carácter mes vencido.

ARTÍCULO 40.- Adiciónese y crease el texto del Parágrafo 3.- del Artículo 124 CLASIFICACION Y TARIFAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO en el Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **PARAGRAFO 3.-** Cuando no se posible determinar por existir dificultad en la precisión de la actividad económica para las actividades comerciales, de servicio o industriales dentro de la tabla que trata el artículo 124 de este código, la tarifa será para Primera Categoría de \$32.000 y para la segunda Categoría de \$20.000.

ARTÍCULO 41.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 124-1 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 124-1.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A CARNICERÍAS:** El impuesto de industria y comercio para la actividad de expendio y venta de carnes en el municipio de Puerto Caicedo quedara de la siguiente clasificación y tarifas, así:

Actividad Comercial A (dentro de plazas de mercado) = 10.000

Actividad Comercial B (Fuera de plazas de mercado) = 20.000

Actividad Comercial C (Con sistema de frio sin importar ubicación) = 30.000

Se entenderá la Actividad Comercial A y B las que cuenta con sistema de gancho y mesón pero que no cuentan sistema de frio o de refrigeración. La secretaria de Hacienda Municipal podrá modificar cada año las tarifas mediante resolución, previo estudio socio económico dentro del municipio.

ARTÍCULO 42.- Modifíquese el texto del Artículo 125 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 125.- VENTAS AMBULANTES:**
A.- VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES:

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

Son sujetos del Impuesto de Industria y Comercio, por las ventas estacionarias y ambulantes, todas las personas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes, ubicados en las zonas autorizadas por la oficina de Planeación Municipal. Cancelaran como impuesto, por mes o fracción el valor de cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

B.- ACTIVIDADES OCACIONALES Y TEMPORALES.

Son sujetos del Impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos comerciales o de servicios que se establezcan en Puerto Caicedo, en forma ocasional y en lugar específico, por un término inferior a treinta (30) días, pagaran el veinte por ciento (20%) de un (01) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V), por cada metro cuadrado. (m2). El lugar de ubicación se determinara por parte de la Secretaria de Gobierno, previo concepto favorable de la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 43.- Modifíquese el texto del Artículo 127 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así:**ARTÍCULO 127.- EXENCIONES:**A partir del 1o. de Enero del 2012 y por espacio de cinco (5) años, estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, las siguientes actividades:

1. Los pequeños tenderos que cumplan los siguientes requisitos:

- a.** Solicitud escrita dirigida a la secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Caicedo.
- b.** Un capital de trabajo igual a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa certificación de ingresos de un contador público titulado.
- c.** Que estén a Paz y Salvo con el Municipio

PARAGRAFO1.-La exención se concederá previa visita al establecimiento por parte de los funcionarios competentes de la Secretaria de Hacienda Municipal.

2. Las empresas que utilicen como materia prima, material reciclable en el procesamiento de sus productos o la comercialización de los mismos. La exención no se aplicará a las empresas mayoristas de almacenamiento y comercialización de material reciclable.

3. A partir de la vigencia fiscal del 2012, estarán exentas del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por el término de dos (2) años, las empresas que sean incubadas por las incubadoras de empresas de Puerto Caicedo (Convenio CIEN) y que se encuentren formalmente asociadas al sistema promovido por la Dirección General del SENA. Igual tratamiento se les otorga a las empresas o proyectos productivos generados por el Plan municipal de empleo y productividad, debidamente certificados.

PARAGRAFO1.- Entiéndase por incubación el proceso general de formulación, organización e implementación de nuevas empresas. Para obtener el reconocimiento de la exoneración, las empresas nuevas que se creen a través de una incubadora de empresas y establezcan su

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

domicilio y operaciones en el Municipio de Puerto Caicedo, deben probar la vinculación continua y permanente a una incubadora de empresas ubicada en Puerto Caicedo (Que se encuentre formalmente asociada al Sistema Nacional de Incubación promovido por la Dirección Nacional del SENA), durante los años que se beneficie de la exenciones, la cual se acreditará anualmente con la respectiva certificación expedida por la incubadora de empresas.

Para acogerse a los beneficios de que trata el artículo anterior, el empresario emprendedor deberá elevar petición ante el Secretario de Gobierno Municipal, adjuntando la Certificación de que trata el inciso anterior.

Las nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, generadoras de tecnología, las incubadoras de empresas que se establezcan en el Municipio, estarán exentas del Impuesto de Industria y comercio, así:

- a. Con un capital invertido de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que generen por lo menos 7 empleos permanentes con personal residente en el Municipio de Puerto Caicedo por el término de dos (2) años.
- b. Con un capital invertido entre doscientos cincuenta (250) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que generen por lo menos quince (15) empleos directos permanentes con personal residente en el Municipio de Puerto Caicedo por el término de tres (3) años.
- c. Con un capital invertido entre quinientos (500) y mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que generen por lo menos 25 empleos permanentes con personal residente en el Municipio de Puerto Caicedo, por el término de cuatro (4) años.
- d. Las personas naturales o jurídicas que realicen una actividad profesional, comercial, industrial o de servicio y que sean afectados por desastres naturales, atópicos, casos fortuitos identificados por la Secretaría de Planeación Municipal, o por la ejecución de proyectos de interés general contenidos en los planes de desarrollo siempre que el Alcalde, mediante Decreto califique tal afectación, serán exentos del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, mediante Resolución Motivada de la Secretaría de Hacienda por un tiempo no superior a cinco (5) años conforme a la gravedad del problema y monto del perjuicio, que determine la inspección que haga la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 44.- Modifíquese el texto del Artículo 130 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 130: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.** El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Puerto Caicedo.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

2. **SUJETO PASIVO:** Son los definidos en el artículo 103 del presente acuerdo, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos, para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

3. **MATERIA IMPONIBLE:** Para el impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de Avisos y Tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo y también los que se encuentren constituidos legalmente ante la Cámara y Comercio sin necesidad de tener publicidad, propaganda o identificación de la actividad.

- 3.1. **EXENCIONES AL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:** Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado incluidos en el artículo 125 del presente decreto, estarán exentos del pago del impuesto de avisos y tableros

4. **HECHO GENERADOR:** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros, está dada. Por lo establecido en el numeral 3 del artículo 130 del presente acuerdo

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador, también, lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte, como también los que se encuentren constituidos legalmente ante la Cámara y Comercio sin necesidad de tener publicidad, propaganda o identificación de la actividad visible.

5. **BASE GRAVABLE:** Será el total del impuesto de Industria y Comercio.
6. **TARIFA:** Será el (15%) QUINCE POR CIENTO, sobre el impuesto de Industria y Comercio.
7. **LIQUIDACIÓN Y PAGO:** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1.- Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando, no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 45.- Modifíquese el texto del Artículo 132 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 132: DEFINICIÓN:** Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones,

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a dos metros cuadrados (2mts²).

ARTÍCULO 46.- Modifíquese el texto del Artículo 134 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 134: LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación de vallas publicitarias, se tendrá en cuenta la siguiente tablade tarifas:

1. La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 2 mts² y hasta 12 mts², pagará la suma equivalente a 3,57 UVT, por mes o fracción de mes.
2. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 12 mts² y hasta 24 mts² pagará la suma equivalente a 7,14 UVT, por mes o fracción de mes.
3. Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos, cuya área total supere los 24 mts², pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.
4. La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, pagará la suma equivalente a 7,14 UVT, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea la ciudad de Puerto Caicedo. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual es diferente a Puerto Caicedo, se cobrará 5,02 UVT por meso fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo.

PARÁGRAFO 1.- El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informará a la Tesorería Municipal, de la Secretaría de Hacienda, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 2.- El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual o el anunciante, deberá informar por escrito a la Oficina de Planeación, la contratación de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Puerto Caicedo, a más tardar dentro de los diez días de instalada.

Este procedimiento deberá ser observado por el responsable de la publicidad exterior visual móvil cuando circule en jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo.

PARÁGRAFO 3.- La Secretaría de Planeación, verificará que el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, se encuentre al día en el pago por concepto del impuesto de Publicidad Exterior Visual, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 47.- Modifíquese el texto del Artículo 136 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 136: TARIFAS.** Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual, por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

1. **PASACALLES:** Se cobrará 0,7 UVT por mes o fracción de mes, por cada uno (1).
2. **AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED INFERIOR A 8 METROS CUADRADOS:** Se cobrará 10,5 UVT por año instalado o fracción de año.
3. **PENDONES Y FESTONES:** Se cobrará 0,349 UVT por mes o fracción, por cada uno (1).
4. **AFICHES Y VOLANTES:** Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.

PARÁGRAFO: El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfijarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

ARTÍCULO 48.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 137-1 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 137-1 AUTORIZACION DE COLACACION Y UBICACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS:** La Secretaria de Planeación y Obras Publicas será quien autorizara la colocación y ubicación de la publicidad exterior y avisos, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente con sus respectivas medidas de seguridad con el fin de no poner en riesgo los habitantes del Municipio de Puerto Caicedo.

PARAGRAFO 1.- los partidos políticos, movimientos y candidatos estarán obligados a desmontar y dejar las cosas en el estado anterior dentro del mes siguiente al último día de las elecciones.

PARAGRAFO 2.- el incumplimiento de lo preceptuado del parágrafo anterior acarreará para su responsabilidad sanción pecuniaria a favor del Municipio entre 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes fijados por secretaria de hacienda

ARTÍCULO 49.- Modifíquese el texto del Artículo 147 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 147.- COSTO MINIMO:** Para efectos del impuesto de delineación urbana, la Secretaria de Planeación Municipal, podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado y por extracto, en todo caso la tarifa es del 0,5% del monto total del presupuesto de obra o construcción.

PARÁGRAFO 1.- Se establece como gravamen por una sola vez, la nomenclatura para edificios, casas y locales urbanos que permite una organización de direcciones urbanas, donde se incluye el precio de cada placa, más un costo del 30 por ciento para su cobro y recaudo total una vez sean instaladas. Entre las oficinas de Planeación y la oficina de recaudos establecerán el censo con base en el registro catastral.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 50.- *Elimínese el texto del Artículo 148 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTÍCULO 148.- BASE LEGAL (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 51.- *Elimínese el texto del Artículo 149 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTÍCULO 149.- DEFINICION (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 52.- *Elimínese el texto del Artículo 150 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTICULO 150.- HECHO GENERADOR (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 53.- *Elimínese el texto del Artículo 151 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTICULO 151.- SUJETO ACTIVO. (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 54.- *Elimínese el texto del Artículo 152 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTICULO 152.- SUJETO PASIVO. (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 55.- *Elimínese el texto del Artículo 153 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTÍCULO 153.- BASE GRAVABLE. (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 56.- *Elimínese el texto del Artículo 154 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTICULO 154.- TARIFA. (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 57.- *Elimínese el texto del Artículo 155 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTÍCULO 155.- PAGO DEL IMPUESTO. (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ARTÍCULO 58.- *Elimínese el texto del Artículo 156 del Acuerdo Municipal No 021 del 2011*

ARTICULO 156. EXTRACTO ÚNICO DE PUBLICACIÓN. (Derogado el cobro de Gaceta o de la Publicación mediante Decreto Nacional 734 del 13 de abril de 2012 y reglamentado por el decreto 19 de 2012 en los artículos 223 y 225)

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 59.- Modifíquese el texto del Artículo 175 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 175.- OBLIGACIONES:** Toda persona natural o jurídica que produzca escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; en el lugar que la secretaria de planeación y obras públicas del municipio lo disponga.

ARTÍCULO 60.- Modifíquese el texto del Artículo 178 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 178.- TARIFAS:** Se aplicará el cero punto tres por ciento (0.3%) del salario mínimo mensual legal vigente (S. M. M. L. V.) por cada metro cúbico compactado.

ARTÍCULO 61.- Modifíquese el texto del Artículo 179 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 179.- SANCIONES:** La persona natural o jurídica que vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, en sitios diferentes al lugar que la secretaria de planeación y obras públicas del municipio lo disponga incurrirá en las sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 62.- Modifíquese el texto del Artículo 189 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 189.- ADMINISTRACION, LIQUIDACION Y COBRO:** La contribución de valorización que cause la ejecución de obras de interés público, realizadas por el Municipio o cualquier entidad delegada por el mismo, se administrará, liquidará y cobrará por la Secretaria de Hacienda Municipal, conforme a su respectivo estatuto.

La creación y puesta en marcha del Estatuto de Valorización Municipal estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio

ARTÍCULO 63.- Modifíquese el texto del Artículo 198 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 198.- VALOR DEL SERVICIO POR ACUEDUCTO** :El valor del servicio mensual será el siguiente, de acuerdo a la tabla.

UBICACIÓN	DETALLE	VALOR (\$)
Rural	Residencial	5.000.00
Rural	Comercial	6.000.00
Rural	Industrial	9.000.00

ARTÍCULO 64.- Modifíquese el texto del Artículo 199 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 199.- TARIFAS DE LAS PLAZAS DE MERCADO**

A. URBANOS. CENTRO.

REF	SECTOR	DETALLE	Vr. METRO 2
IN-1	Vegetales	Frutas, Verduras, Hortalizas, Granos, Papa, Plátano, Panela. Modalidad raleo.	5.000.00
IN-2	Carnes Blancas	Pescado, Pollo en canal	5.000.00

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

IN-3	Carne roja	Bovino, Porcino, Caprino: Cortes y Vísceras. Modalidad menudeo por pesa.	5.000.00
IN-4	Restaurantes	Desayunos, Almuerzos y Comidas	5.000.00
EX-1	Vegetales	Frutas, Verduras, Hortalizas, Granos, Papa, Plátano, Panela. Modalidad raleo.	5.000.00
EX-2	Carnes Blancas	Pescado, Pollo en canal	5.000.00
EX-3	Carne roja	Bovino, Porcino, Caprino: Cortes y Vísceras. Modalidad menudeo por pesa.	5.000.00
EX-4	Restaurantes	Desayunos, Almuerzos y Comidas	5.000.00
EX-V	En Camioneta	Hasta 2.600 centímetros cúbicos	5.000.00
EX-V	En Vehículo	350 y tubos	20.000.00
EX-V	En Vehículo	Hasta 12 toneladas (Camiones.)	20.000.00
EX-V	En Particulares	Autos y Camperos particulares	20.000.00

* IN = Puestos Internos; EX=Puertos Externos; EXV=Externo Vehículo.

B. RURALES. SAN PEDRO, EL CEDRAL.

REF	SECTOR	DETALLE	Vr. METRO 2
EX-1	Vegetales	Frutas, Verduras, Hortalizas, Granos, Papa, Plátano, Panela. Modalidad raleo.	2.000.00
EX-2	Carnes Blancas	Pescado, Pollo en canal.	2.000.00
EX-3	Carne roja	Bovino, Porcino, Caprino: Cortes y Vísceras. Modalidad menudeo por pesa.	2.000.00
EX-4	Restaurantes	Desayunos, Almuerzos y Comidas	2.000.00
EX-V	Camioneta	Hasta 2.600 centímetros cúbicos	2.000.00
EX-V	Vehículo	350 y tubos	10.000.00
EX-V	Vehículo	Hasta 12 toneladas (Camiones.)	10.000.00
EX-V	Particulares	Autos y Camperos particulares (Eventuales.)	10.000.00

* IN = Puestos Internos; EX=Puertos Externos; EXV=Externo Vehículo.

PARAGRAFO 1.- Para la determinación de tarifas en las plazas de mercado y mercado móviles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1) Área ocupada por los usuarios, 2) Estado de la infraestructura y entorno, 3) Ubicación y 4) tipo de negocio, mayorista o minorista.

PARAGRAFO 2.- Los sitios de venta que no aparecen relacionados, se asimilarán teniendo en cuenta los criterios determinados para la fijación de las anteriores tarifas.

PARAGRAFO 3.- Los valores determinados como tarifas en este artículo se mantendrán anualmente y su incremento se hará de acuerdo a la resolución expedida por la Secretaria de hacienda Municipal si es necesario su incremento como tal

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

PARAGRAFO 4.- Los sectores que presenten mejoras se asimilarán a los superiores de acuerdo a las nuevas condiciones.

PARAGRAFO 5.- La Secretaría de Hacienda Municipal, estudiará los casos especiales analizando los criterios del parágrafo uno (1) y además adelantará un estudio socio económico y tendrá facultad para establecer el valor de la tarifa.

ARTÍCULO 65.- Modifíquese el texto del Artículo 200 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 200.- DEFINICIÓN: Se cobrara el canon de arrendamiento por la plaza de ferias del municipio y al servicio por arrendamiento de stand o puestos durante las ferias y fiestas patronales.

ARTÍCULO 66.- Modifíquese el texto del Artículo 201 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 201.- TARIFAS: La tarifa aplicable será un salario mínimo diario legal vigente para los stand o puestos por día o fracción de día.

PARAGRAFO 1: La tarifa se modificara de acuerdo a previo estudio socio económico del Municipio de Puerto Caicedo y se fijara mediante resolución expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal

ARTÍCULO 67.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 201-1 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 201-1.- TARIFA PLAZA DE FERIAS: La tarifa aplicable será del cero punto cinco (0.5) salario mínimo mensual legal vigente

ARTÍCULO 68.- Modifíquese el texto del Artículo 204 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 204: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones será preciso proveerse de la correspondiente licencia, expedida por la Secretaria de Planeación y Obras públicas del Municipio y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de exenciones se acompañará copia del acto administrativo que las concede.

ARTÍCULO 69.- Modifíquese el texto del Artículo 212 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 212. OBLIGATORIEDAD: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rural, se requiere la licencia correspondiente expedida por la secretaria de Planeación y obras publicas Municipal antes de la iniciación.

Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 70.- Modifíquese el texto del Artículo 221 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 221. PORCENTAJE:** Se liquidara con base al porcentaje de intereses por mora que establece la DIAN, para efectos tributarios.

ARTÍCULO 71.- Modifíquese el texto del Artículo 223 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 223. LEGALIDAD DE LA VENTA:** Los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio legalmente considerado enajenados, podrán ser vendidos por el (la) alcalde, en los siguientes términos:

1. Consulta a la Junta de Hacienda o quien haga sus veces, sobre la conveniencia de la venta, permuta o remate del bien inmueble.
2. Avalúo técnico de los muebles, por peritos expertos en la materia designados por la autoridad competente.
3. Vender estrictamente de contado y solo hacer entrega del bien inmueble, previa presentación del recibo de pago expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Los bienes inmuebles, por su venta se destinara exclusivamente a fomentar y a ejecutar planes de vivienda. (Articulo 168 CRM- Decreto 1333 de 1986).

ARTÍCULO 72.- Modifíquese el texto del Artículo 230 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 230.- PRINCIPIOS APLICABLES:** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Códigos de: Comercio, Civil, Procedimiento Civil, Administrativo y los Principios Generales del Derecho y artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Para efecto de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, intereses, discusión y cobro de los impuestos, se aplicarán además los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 73.- Modifíquese el texto del Artículo 233 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 233.- FACULTADES:** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, la administración de los recursos ingresados por concepto de impuestos y rentas; y a través de la oficina de recaudo municipal ejercerá la coordinación, determinación, liquidación, discusión, fiscalización e investigación y control de los impuestos municipales, de conformidad con lo preceptuado por el presente acuerdo; y su recaudo, a través de La Tesorería, además de que esta última deberá ejercer la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 74.- Modifíquese el texto del Artículo 234 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 234.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN RELACION CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA:** La Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente Estatuto

ARTÍCULO 75.- Modifíquese el texto del Artículo 235 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 235.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES:** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, El Secretario de Hacienda Municipal, o quienes hagan sus veces de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se delegue o asignen tales funciones.

Competencia funcional de Fiscalización: Corresponde al Secretario de Hacienda o a quién haga sus veces o al funcionario por este delegado, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información y proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos y actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de tramite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos, retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación: Corresponde al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces o al funcionario por este delegado conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, liquidaciones de corrección, revisión a aforo y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de tributos y sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión: Los recursos de reposición y apelación serán del conocimiento del funcionario que profirió el acto o del superior inmediato o de quien lo profiera; según si se trata de recurso de reposición o de apelación.

ARTÍCULO 76.- Modifíquese el texto del Artículo 237 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 237.- EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR:** Cuando la Sección de recaudos municipal de la Secretaría de Hacienda, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 77.- Modifíquese el texto del Artículo 239 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 239.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION: Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda Municipal cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTÍCULO 78.- Modifíquese el texto del Artículo 245 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 245.- OBLIGACION DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS: Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 79.- Modifíquese el texto del Artículo 248 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 248.- OBLIGACION DE REGISTRARSE: Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 80.- Modifíquese el texto del Artículo 249 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 249.- OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES: Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la Secretaría de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 81.- Adiciónese y crease el texto del Artículo 253-1 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 253 - 1.- OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Los contribuyentes o responsables de los impuestos de juegos de suerte y azar se registrarán según lo dispuesto a la Ley 643 de 2001, Decreto Modificatorio 4144 de 2011, y sus modificatorios a esta Ley.

ARTÍCULO 82.- Modifíquese el texto del Artículo 254 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 254.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES: Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran, previo el pago de los valores correspondientes.

4. Inspeccionar por si mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursan ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos cuando la oportunidad procesal lo permita, previo el pago de los valores correspondientes.

5. Obtener de la Secretaria de Hacienda Municipal información sobre el Estado y trámite de los recursos.

ARTÍCULO 83.- Modifíquese el texto del Artículo 255 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 255.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Acuerdo.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
3. Declaración y liquidación privada de la sobretasa a la gasolina.
4. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio Anticipado - RETEICA

ARTÍCULO 84.- Modifíquese el texto del Artículo 259 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 259.- DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
- b. Cuando no contenga Los factores necesarios para establecer las bases gravables.
- c. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- d. Cuando la declaración no se presente en los lugares y fechas señalados por las autoridades o por la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 1: La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTÍCULO 85.- Modifíquese el texto del Artículo 260 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 260.- CORRECCION ESPONTANEA DE LAS DECLARACIONES:** Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos, dentro de los dos (2) meses

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada, según el caso.

PARAGRAFO 1: La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

ARTÍCULO 86.- Modifíquese el texto del Artículo 264 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 264.- DEMOSTRACION DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACION.** Cuando la Secretaria de Hacienda Municipal lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 87.- Modifíquese el texto del Artículo 265 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 265.- FIRMA DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código, deberán estar firmadas según el caso por:

- A.** Quien cumpla el deber formal de declarar.
- B.** Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- C.** Contador público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 499 del estatuto tributario Nacional y su modificaciones, para pertenecer al régimen simplificado.
- D.** Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales b y c deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Secretaria de Hacienda Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en la declaración certificará los siguientes hechos:

A. Que los libros de contabilidad se encuentren llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

B. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTÍCULO 88.- Modifíquese el texto del Artículo 274 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 274.- NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES.** Las actuaciones

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

administrativas en general, deberán notificarse por correo certificado o personalmente o a través de e mail.

La notificación de las actuaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezca la Secretaria de Hacienda Municipal, por cualquier medio. Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación por correo al interesado.

Si éste no comparece dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo del aviso de citación, el acto se notificará por edicto.

ARTÍCULO 89.- Modifíquese el texto del Artículo 275 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 275.- NOTIFICACION PERSONAL.** La notificación personal se practicará por parte de la Secretaría de Hacienda, en el domicilio del interesado, en este último caso, cuando quien debe notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación. El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la Providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicha Providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 90.- Modifíquese el texto del Artículo 276 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 276.- NOTIFICACION POR CORREO.** La notificación por correo, se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la establecida por la Secretaría de Hacienda, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

PARAGRAFO 1.- Cuando la notificación de Impuestos, se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

PARAGRAFO 2: Cuando la notificación es enviada a través de medios electrónicos, e-mail (correo electrónico) se confirmara el recibido del correo con el contribuyente y se registrara en un libro de radicado de la Secretaria de Hacienda Municipal con fecha y hora de envío del e-mail, hora de confirmación y medio de confirmación.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 91.- Modifíquese el texto del Artículo 280 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 280.- RECURSOS TRIBUTARIOS.** Contra los actos de la administración diferentes de las declaraciones tributarias y procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionado con los impuestos procederán los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO 1.- El recurrente podrá designar apoderado en el mismo escrito de interposición del recurso o en documento separado cuya presentación es necesaria para que pueda actuar el apoderado.

En todo caso, se exigirá la presentación personal del poderdante o la autenticación ante el notario de su firma en el documento en que otorgue el poder.

ARTÍCULO 92.- Modifíquese el texto del Artículo 282 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 282.- REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** Además de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo para interponer los recursos establecidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán llenar los siguientes requisitos:

a. Presentar un memorial en el cual se expresa la inconformidad contra el acto administrativo, las Razones o motivos que tienen para impugnarlo.

b. Acreditar el pago de la liquidación privada.

PARAGRAFO 1.- Cuando las providencias que resuelven los recursos administrativos sean desfavorables al contribuyente, se causarán intereses de mora sobre el valor mayor determinado en la liquidación oficial a partir del vencimiento del término fijado para el pago de la liquidación privada.

ARTÍCULO 93.- Modifíquese el texto del Artículo 287 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 287.- PROCEDENCIA.** Contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas de dinero, y demás actos producidos con relación a impuestos municipales, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la administración Municipal, que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativo dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 94.- Modifíquese el texto del Artículo 288 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 288.- REQUISITO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION**

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

Y REPOSICION. Requisito de los recursos de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificara la actuación del agente dentro del término de (2) dos meses contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agente oficioso.

- d. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestro que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 95.- Modifíquese el texto del Artículo 293 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 293- OMISION DE REQUISITOS** La omisión de los requisitos de que tratan los literales a y c del artículo 288, podrán sanearse dentro del término de interposición. La omisión del requisito señalado en el literal d del mismo artículo, se entenderá saneada, si dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del auto inadmisorio se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea, no es saneable.

ARTÍCULO 96.- Modifíquese el texto del Artículo 298 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 298.- OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en este: y
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaria de Hacienda podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 97.- Modifíquese el texto del Artículo 306 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 306.- VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas de) original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 98.- Modifíquese el texto del Artículo 309 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 309.- REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA:** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 99.- Modifíquese el texto del Artículo 310 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 310.- PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 100.- Modifíquese el texto del Artículo 311 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 311.- LA CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE:** Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARAGRAFO 1: Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 101.- Modifíquese el texto del Artículo 314 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 314.- EXHIBICION DE LIBROS:** El contribuyente deberá exhibir, los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Secretaria de Hacienda Municipal. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiese exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARAGRAFO 1: La no exhibición de Los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocar posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 102.- Modifíquese el texto del Artículo 317 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 317.- ACTA DE VISITA:** Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante acto administrativo expedido por la Secretaria de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el Artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - a. Número de la visita.
 - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - c. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - d. Fecha de iniciación de actividades.
 - e. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
 - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Acuerdo.
 - g. Una explicación suscita de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
 - h. Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARAGRAFO 1: El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo, en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 103.- Modifíquese el texto del Artículo 335 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 335.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO:** Se tendrá como fecha de pago, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la oficina de Recaudo Municipal o los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, que por cualquier concepto hagan los contribuyentes en relación con deudas vencidas a su cargo, las cuales deberán imputarse al periodo del impuesto, que estos indiquen y en igual proporción con que participen las sanciones e intereses dentro de la obligación total liquidada al momento del pago.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 104.- Modifíquese el texto del Artículo 337 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 337.- REMISION:** La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la oficina de Recaudo y/o Tesorería, queda facultada para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo La partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 105.- Modifíquese el texto del Artículo 338 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 338.- COMPENSACION:** Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La oficina competente mediante Resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 106.- Modifíquese el texto del Artículo 340 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 340.- PRESCRIPCION:** La obligación tributaria, se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario, comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio por la Tesorería Municipal a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 107.- Modifíquese el texto del Artículo 346 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 346.- TRAMITE:** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Oficina de Recaudo, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTÍCULO 108.- Modifíquese el texto del Artículo 347 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 347.- TERMINO PARA LA DEVOLUCION:** En caso de que sea

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

ARTÍCULO 109.- Modifíquese el texto del Artículo 354 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 354.- FACULTAD DE REVISION: La Oficina de Recaudo de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 110.- Modifíquese el texto del Artículo 360 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 360.- CORRECCION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DE REVISION: Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida en una cuarta parte sobre los hechos aceptados, para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO 111.- Modifíquese el texto del Artículo 369 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 369.- COBRO DE LAS OBLIGACIONES: Para el cobro de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses sanciones municipales, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del libro V del Estatuto Tributario Nacional.

Persuasivo: Se establece la investigación de bienes y acuerdo de pago voluntario de las obligaciones contraídas con todos los factores que conforman la cartera (capital, intereses y sanciones.)

Coactivo: Se establece como el embargo cautelar, mandamiento de pago, avalúo y remate de bienes, según en los artículos 823 y ss. Del ETN, a través del cual las administraciones territoriales deben hacer efectivos los créditos fiscales a su favor a través de sus propias dependencias, sin acudir a la justicia ordinaria, de acuerdo a la Ley 1066 de 2006 para la recuperación de la Cartera Pública. Los vacíos se suplen con las normas del Código Contencioso Administrativo y supletoriamente con las normas del Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO 112.- Modifíquese el texto del Artículo 387 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 387.- SANCION DE AFORO: A quienes incumplan con el deber de presentar las declaraciones de impuestos, la Secretaria de Hacienda podrá determinarles la obligación mediante liquidación de aforo. Si ésta se practica dentro del año siguiente a la fecha en que se ha debido presentar la declaración la sanción de aforo será del 200% del valor del impuesto liquidado. Esta sanción será del 300%, 400%, 500% y 600%, según que el aforo se practique dentro del 2o., 3o., 4o., y 5o. año a partir de las fechas en las cuales debió presentarse la declaración.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

ARTÍCULO 113.- Modifíquese el texto del Artículo 388 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 388.- SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO:** Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda Municipal, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual Vigente.

ARTÍCULO 114.- Modifíquese el texto del Artículo 389 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 389.- SANCION POR REGISTRO EXTEMPORANEO:** Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse, que se inscriban en el Registro de Contribuyentes con posteridad al plazo establecido y antes de que la Secretaria de Hacienda Municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar, una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Quando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal Vigente por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO 1: La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 115.- Modifíquese el texto del Artículo 390 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 390.- SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO:** Cuando la Oficina de Impuestos establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, Opta solo por registrarse, se entenderá anulado el registro expedido y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTÍCULO 116.- Modifíquese el texto del Artículo 391 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 391.- SANCION POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá el Jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, la Secretaria de Hacienda Municipal le impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1: Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser canceladas por los nuevos contribuyentes, cuando exista cambio de propietarios.

ARTÍCULO 117.- Modifíquese el texto del Artículo 392 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTICULO 392.- SANCIONES POR VIOLACION DE LAS NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual, colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales Vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Cuando vencido el año, la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual no la retire en la fecha límite establecida incurrirá en una multa por valor de:

Para Vallas de un y medio (1 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y para los pasacalles de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. En los dos casos la publicidad será retirada por la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 118. - Modifíquese el texto del Artículo 392 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 394.- SANCION POR PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente, se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobaré que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Secretaria de Hacienda Municipal para la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

ARTÍCULO 119. - Modifíquese el texto del Artículo 396 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTÍCULO 396.- SANCIONES POR CONSTRUCCION, URBANIZACION, PARCELACION IRREGULAR, DELINEACION, DEMOLICION, OCUPACION DE VIAS Y OTROS:

1. Quien inicie obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, ampliación de edificaciones o de urbanización y parcelación de terrenos dentro del Municipio sin licencia requiriéndola, o cuando ésta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales Vigentes cada una, además de la orden policíva de suspensión y de sellamiento de la obra y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.

2. Quien use o destine un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o permiso o lo use careciendo de éstos estando obligado a obtenerlos, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

cada una, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.

3. Quien construya sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas incurrirá en la sanción de demolición del inmueble o de la parte de éste que se encuentre construida en contravención de éstas.

4. Quien ocupe en forma permanente los parques públicos, zonas verdes, andenes y en general el espacio público o los cierre sin autorización de las autoridades de la Secretaria de Planeación y obras publicas Municipal, incurrirá en sanciones de multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, además de la demolición del cerramiento.

5. Se impondrá orden de demolición de obra al dueño de construcción o edificación que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública, para contener incendio o cualquier calamidad o para evitar mayores daños en estos casos.

6. Quien intervenga en procesos de demolición y provoque amenaza de ruina en inmuebles clasificados como nivel de conservación obligatorio uno (1), según el inventario del Estatuto del Área Central o que posea declaratoria de Monumento Nacional, se hará acreedor a una multa equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7. Quien tenga los muros de un antejardín o los frentes de una casa o edificio en mal estado de conservación o presentación o no haya instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas o los tenga en mal estado, se le ordenará la construcción de la obra sin perjuicio de las sanciones secundarias como el no otorgamiento del Paz y Salvo.

8. Quien adelante cualquiera de las obras indicadas en este artículo, deberá colocar una valla visible en la cual se especifique el nombre del Arquitecto o del Ingeniero si lo hubiere, y/o del constructor responsable de la misma con sus respectivas matrículas profesionales y el número de la licencia o permiso de la construcción. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la orden de suspensión de la obra hasta que cumpla con la obligación.

ARTÍCULO 120.- Modifíquese el texto del Artículo 398 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 398.- SANCIONES POR VERTIMIENTO DE ESCOMBROS, MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DECONSTRUCCION DE DEMOLICION Y CAPA ORGANICA, SUELO Y SUBSUELO DE EXCAVACION: La persona natural o jurídica que arroje o vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, sin la correspondiente autorización, se hará acreedora a una multa equivalente a:

S.D.M.L.V * No. M2 * No. Días

S.D.M.L.V= Salario diario mínimo legal vigente

No. M2 = Número de metros cuadrados de vía ocupada

No. Días = Número de días que se ocupo la vía

ARTÍCULO 121.- Modifíquese el texto del Artículo 399 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: ARTICULO 399.- SANCION POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD: Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código de Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitantes de la Secretaria de Hacienda Municipal lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1: Las irregularidades de que trata el presente Artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 122.- Modifíquese el texto del Artículo 402 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 402.- CORRECCION DE SANCIONES** Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración, las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 123.- Modifíquese el texto del Artículo 416 del Acuerdo Municipal No 021 de 2011 el cual quedara así: **ARTÍCULO 416.- INTERVENCION DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL:** La Contraloría Departamental del Putumayo ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a los estipulados en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 124.- El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y surte efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil trece (2013) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Caicedo a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

EDGAR ANIBAL CASANOVA GALARZA.
Presidente Concejo Municipal

DANILO BUESAQUILLO CORREO
Secretario General del Concejo Municipal

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011,
NUMERO	033
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2012

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO**

HACE CONSTAR:

*Que el presente Acuerdo **Nº. Por el cual se crean, modifican y se eliminan algunos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Caicedo - Putumayo, Acuerdo Municipal No 021 del 29 de noviembre de 2011**, Fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios de Ley celebrados los días:*

PRIMER DEBATE: 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SEGUNDO DEBATE: 23 DE NOVIEMBRE DE 2012

DANILO BUESAQUILLO CORREA
Secretario General del Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

*Recibido en la fecha, doy cuenta al señor Alcalde.
Puerto Caicedo, 29 de noviembre de 2012.*

ESMERALDA MEDINA BENAVIDES
Secretaría Gral. y de Gobierno Municipal